

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-035

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“(…) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia. (...)*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 116, de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, declaró estado de excepción en la provincia de El Oro hasta el 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K417N(AY.1) a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad del contagio, por lo que dispuso el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado;

Que, en concordancia al Decreto Ejecutivo Nro. 116, este Ministerio considera necesario normar los procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo, a fin de garantizar el derecho de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIONES DE LA PROVINCIA DE EL ORO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 14 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 28 DE JULIO DE 2021.

Art. 1.- Se suspenden a partir del día 14 de julio de 2021 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo hasta el día 28 de julio de 2021, con excepción de las inspecciones para la verificación del cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 116 expedido el 14 de julio de 2021 y los procesos de sumarios administrativos.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 14 de julio de 2021 y el 28 de julio de 2021 deberán reagentarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

Art. 3.- Se reanudarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución a partir de la finalización del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 expedido el 14 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Durante la vigencia del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 expedido el 14 de julio de 2021, se receptorán las denuncias laborales de la provincia de El Oro a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 del mes de julio de 2021.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO